

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada: El Nigromante".

**Recurso de Revisión:** 03928/INFOEM/IP/RR/2018

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obra Pública

**Asunto:** Se rinde informe justificado

**Oficio No. SOP-CI-0931/2018**

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Por este medio, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número **03928/INFOEM/IP/RR/2018** interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Obra Pública en los siguientes términos:

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

1

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como acto impugnado:

*"Se ingresa el siguiente recurso de revisión a partir del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contra las siguientes causas contenidas en su fracción III. La declaración de inexistencia de la información y XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta." (sic)*

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*"Se anexa la argumentación del recurso de revisión y cuatro anexos.*

*En el archivo identificado "Recurso de revisión- Argumentación.pdf", se señala:*

**Solicitud 00195/SOPEM/IP/2018**

**ACTO IMPUGNANDO**

*Se ingresa el siguiente recurso de revisión a partir del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contra las siguientes causas contenidas en su fracción III. La declaración de inexistencia de la información y XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
COORDINACIÓN JURÍDICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

El día 24 de septiembre de 2018, se recibió de la Secretaría de Obra Pública la respuesta a la solicitud **00195/SOPEM/IP/2018**. Dicha respuesta señala que las áreas de Subsecretaría de Agua y Obras Públicas, la Dirección General de Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos que no obran en sus archivos la información solicitada (anexo 1). No obstante, la solicitud de información solicitaba lo siguiente: "Solicito los documentos (solicitudes, autorizaciones, oficios, cédulas, minutas, acuerdos, etc.) para la asignación de los recursos adicionales por 18 millones de pesos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 1928 (Fideicomiso 1928), para el "Proyecto de Saneamiento del Valle de México" para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Chalco, Estado de México. Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, Chalco, Estado de México generada por la Secretaría de Obras del Estado de México el 4 de julio de 2018 en la cual se señala dicho presupuesto.". En esta solicitud, se anexaba una Ficha Técnica (anexo 2) obtenida como respuesta a la solicitud de información número **00185/CAEM/IP/2018 (anexo 3) esta Ficha Técnica se señala como responsables la Secretaría de Obra Pública y la CAEM, además de que se observa que este documento fue expedido por la Secretaría de Obra Pública, además que en la "Descripción Ejecutiva" se señala lo siguiente "Para cumplir cabalmente el compromiso presidencial se requiere un monto adicional de 18 mdp que esta propuesto mediante el FID 1928", lo que hace señalar que dicha información obra en sus archivos, además de que como parte de sus funciones y atribuciones deben justificar sus decisiones que les hizo llegar a informar que se requiere de un monto adicional de 18 mdp.**

Por ello, se señala las siguientes irregularidades en materia de acceso a la información:

2

1. Se contradice con el principio de congruencia señalado en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, ya que la respuesta del sujeto obligado a la solicitud 00195/SOPEM/IP/2018 se contradice con información ya publicada por el sujeto obligado, lo cual señala que la información y su expresión documental solicitada obra en los archivos del sujeto obligado;

2. Que en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se señala que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona" y que, aunque se señala responsabilidad conjunta con la CAEM, la Secretaría de Obra Pública debe tener la información solicitada en algún tipo de expresión documental. Tal como lo señala el artículo 167 en el que señala lo siguiente: "Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

3. No se declara formalmente la inexistencia de la información conforme al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la que el Comité de Transparencia debe dictaminar las declaratoria de inexistencia de la información; y

4. Que la gestión de esta solicitud de información contraviene el Manual de uso del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México para la atención de solicitudes de información pública documenta, de acceso a datos personales, corrección de datos personales

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

y recurso de revisión publicado por la Gaceta de Gobierno el 28 de junio del 2007 ya que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo señalado en el SAIMEX (anexo 4).

Por ello, solicitamos al órgano garante del derecho de acceso a la información del Estado de México que revoque la respuesta del sujeto obligado y dicte una revisión exhaustiva de la información requerida y haga entrega de dicha información al recurrente, además de que señale las omisiones a los procedimientos de acceso a la información que el sujeto obligado a cometido, que recaen en falta y deficiencia de fundamentación de la respuesta." (sic)

Cabe señalar que el solicitante a su recurso de revisión adjunto cuatro archivos denominados "**Anexo 1.pdf**", el cual se refiere al oficio número SOP-CI-0824/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia que corresponde a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado; "**Anexo 2.pdf**", que es la Ficha Técnica de la obra denominada "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco (1ra y 2da Etapa)"; "**Anexo 3.pdf**", corresponde al acuse de solicitud de información pública número 00185/CAEM/IP/2018 y "**Anexo 4.pdf**", que es el detalle del seguimiento de solicitudes del solicitante.

## II. HECHOS.

- I. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual se requiere:

*"Solicito los documentos (solicitudes, autorizaciones, oficios, cédulas, minutas, acuerdos, etc.) para la asignación de los recursos adicionales por 18 millones de pesos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 1928 (Fideicomiso 1928), para el "Proyecto de Saneamiento del Valle de México" para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Chalco, Estado de México. Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, Chalco, Estado de México generada por la Secretaría de Obras del Estado de México el 4 de julio de 2018 en la cual se se señala dicho presupuesto." (sic)*

En este sentido, el recurrente adjunto a su solicitud un archivo con el nombre **Ficha Técnica PTAR Huitzilzingo.pdf**, que corresponde a la ficha técnica de la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco (1ra y 2da Etapa).

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00195/SOPEM/IP/2018.
- III. A través de los oficios número SOP-CI-777/2018, SOP-CI-785/2018 y SOP-CI-786/2018, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos y Dirección General de Construcción de Obra Pública, proporcionaran la información solicitada.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzad a, El Nigromante".

- IV.** Mediante oficio número 230101000/575/18, el Secretario Particular del Subsecretario de Agua y Obra Pública manifestó lo siguiente:

*"Realizada una búsqueda detallada y exhaustiva, la información requerida no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12, 23, fracción I y 59, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

- V.** Por oficio número 23013A000/2578/2018, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública señaló:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que como resultado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se localizó información relacionada con lo solicitado."*

- VI.** A través del oficio número 23012A000/1997/2018, el servidor público habilitado de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos precisó:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General no obra la información solicitada."*

4

- VII.** El veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó al solicitante vía SAIMEX el oficio número SOP-CI-0824/2018, a través del cual se le hizo de su conocimiento las respuestas proporcionadas por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Construcción de Obra Pública y Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, así mismo, se le sugirió ingresar su petición a la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México.

- VIII.** El quince de octubre del presente año, vía SAIMEX, el solicitante presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Obra Pública, asignándosele el folio número 03928/INFOEM/IP/RR/2018.

- IX.** Por oficios número SOP-CI-895/2018, SOP-CI-896/2018 y SOP-CI-897/2018, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, Dirección General de Construcción de Obra Pública y Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionaran la información necesaria para la elaboración del informe justificado.

- X.** Mediante oficio número 230101000/675/18, el Secretario Particular del Subsecretario de Agua y Obra Pública manifestó lo siguiente:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que atendiendo la naturaleza de la solicitud, esta Unidad del sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, reiterando lo manifestado mediante oficio 230101000/575/18, que se adjunta, respecto a que la información requerida no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa."*

**XI.** Por oficio número 23013A000/3207/2018, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública señaló:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero, la respuesta proporcionada mediante mi similar número 23013A000/2578/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, de tal forma, no se localizó información relacionada con lo solicitado."*

**XII.** A través del oficio número 23012A000/2280/2018, el servidor público habilitado de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos precisó:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto reitero la respuesta proporcionada mediante mi similar número 23012A000/1997/2018, derivado de que en esta Dirección General no obra la información solicitada."*

5

### **III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, en razón de que sus argumentos son meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal.

Así en el asunto en particular, en la solicitud de información pública número 00195/SOPEM/IP/2018, se requirió al sujeto obligado: *"Solicito los documentos (solicitudes, autorizaciones, oficios, cédulas, minutas, acuerdos, etc.) para la asignación de los recursos adicionales por 18 millones de pesos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 1928 (Fidecomiso 1928), para el "Proyecto de Saneamiento del Valle de México" para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Chalco, Estado de México. Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, Chalco, Estado de México generada por la Secretaría de Obras del Estado de México el 4 de julio de 2018 en la cual se se señala dicho presupuesto."* (sic); con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó al solicitante vía SAIMEX el oficio número SOP-CI-0824/2018, a través del cual se le hizo de su conocimiento las respuestas proporcionadas por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Construcción de Obra Pública y Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, así mismo, se le sugirió ingresar su petición

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

a la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México; así en el asunto en particular, la respuesta proporcionada por este sujeto obligado es apegada a derecho.

En este sentido, las respuestas de los servidores públicos habilitados refieren medularmente que de la búsqueda efectuada en los archivos de sus unidades administrativas **no obra y/o no se localizó la información solicitada**, circunstancia que se robustece con los oficios número **230101000/575/18, 23013A000/2578/2018, 23012A000/1997/2018, 230101000/675/18, 23013A000/3207/2018 y 23012A000/2280/2018**, suscritos por los servidores públicos de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Construcción de Obra Pública y Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, documentos que se adjuntan como **anexos I, II, III, IV, V y VI**.

Así de lo vertido en líneas anteriores, las respuestas proporcionadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas; por lo tanto no se actualiza lo dispuesto por el artículo 179 fracciones III y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, si el inconforme en el medio que ejercita pretende que se revoque la respuesta proporcionada por este sujeto obligado y se entregue la información solicitada bajo los argumentos: “...*Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, Chalco, Estado de México generada por la Secretaría de Obras del Estado de México el 4 de julio de 2018... obtenida como respuesta a la solicitud de información número 00185/CAEM/IP/2018 (anexo 3) esta Ficha Técnica se señala como responsables la Secretaría de Obra Pública y la CAEM, además de que se observa que este documento fue expedido por la Secretaría de Obra Pública, además que en la “Descripción Ejecutiva” se señala lo siguiente “Para cumplir cabalmente el compromiso presidencia se requiere un monto adicional de 18 mdp que esta propuesto mediante el FID 1928”, lo que hace señalar que dicha información obra en sus archivos, además de que como parte de sus funciones y atribuciones deben justificar sus decisiones que les hizo llegar a informar que se requiere de un monto adicional de 18 mdp...*”; se menciona al Órgano Garante que dichos argumentos resultan inoperantes e infundados, en razón de la ficha técnica que adjunta a su solicitud y al recurso que nos ocupa, toda vez que **corresponde a información generada por la Comisión del Agua del Estado de México, que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Obra Pública**, de tal suerte, la Comisión de referencia tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia, lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, la obra denominada “**Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco (1ra y 2da Etapa)** es realizada por la Comisión del Agua del Estado de México, organismo sectorizado a la Secretaría de Obra Pública, circunstancia que se

6

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

robustece en el apartado de la Ficha Técnica denominado "Información adicional (ubicación de la obra o acción en el contexto estatal, implicaciones sociales o políticas)", particularmente en el apartado de Contrato: CAEM-DGIG-PTAR-020-17-CP, CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-CP, CAEM-DGIG-PROSAN-052-16-ADEMDUM Y CA; de estos se desprende que fueron suscritos por la **Comisión del Agua del Estado de México, Organismo que puede llevar a cabo procedimientos de contratación por sí mismo**, por lo que dicha información es competencia del organismo descentralizado.

En este sentido, tiene aplicación lo dispuesto por los artículos 12 fracciones IV, XI y XVIII, 16 fracciones IX y XI, 18 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México y Municipios y numerales 229B20000 y 229B40000 del Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, que a la letra señalan:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 12.-** *Corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...  
IV. *Elaborar, coordinar e implementar en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado.*

...  
XI. *Someter a consideración del Consejo Directivo, los dictámenes sobre los proyectos de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas y de control y disposición final de los productos resultantes del tratamiento de aguas tratadas.*

...  
XVIII. *Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos operadores, titulares de una concesión y demás prestadores de servicios señalados por la Ley, dando cuenta de ello al Consejo.*

**Artículo 16.-** *Corresponde a la Dirección General del Programa Hidráulico:*

...  
IX. *Ampliar y optimizar en el ámbito de su competencia, los sistemas de agua destinados a consumo humano, industrial y de servicios; de desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas.*

...  
XI. *Elaborar, coordinar y evaluar estudios y proyectos para ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas y de control, así como la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

**Artículo 18.-** *Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica:*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Iligromante".

*I. Planear, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura hidráulica.*

...

*V. Promover, en coordinación con las instancias que determine el Vocal Ejecutivo, la ejecución de programas y proyectos en materia de infraestructura hidráulica*

### **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **229B20000 DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA HIDRÁULICO**

*OBJETIVO: Planear, programar y evaluar las obras y acciones para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y el Programa Hídrico Estatal, así como coordinar la elaboración de estudios y proyectos para la ejecución de obras de agua, drenaje y tratamiento de aguas e integrar el diagnóstico de la infraestructura hidráulica en el Estado, estableciendo las políticas y estrategias orientadas a mejorar los servicios que se proporcionan a la ciudadanía en la materia y para el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico disponible que coadyuve a disminuir las afectaciones a la población por fenómenos hidrometeorológicos*

...

*-Coordinar la programación, elaboración y supervisión de los estudios y proyectos para ampliar y mejorar los servicios de los sistemas e instalaciones de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para el control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales*

8

#### **229B40000 DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

*OBJETIVO: Coordinar y dirigir la ejecución, supervisión y cumplimiento de los programas autorizados para la construcción, rehabilitación, ampliación o mejora de la infraestructura hidráulica en el Estado, de conformidad a la normatividad vigente.*

*-FUNCIONES:*

*-Vigilar y supervisar la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las obras hidráulicas que ejecuta la Comisión.*

...

*-Vigilar el cumplimiento de los tiempos de ejecución de obra, con base en el programa anual y en los plazos establecidos en los contratos*

Así de lo vertido en líneas anteriores, no pasa desapercibido que la Ley de la materia, en su artículo 23, refiere quienes los Sujetos Obligados en el Estado de México, siendo los siguientes:

**Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*

*III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos...”

En este contexto y toda vez que la Comisión del Agua del Estado de México, es un sujeto obligado diverso a esta Secretaría y tiene a su cargo la obra denominada “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco (1ra y 2da Etapa), atendiendo lo dispuesto por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es que dicha Comisión es la competente para conocer la petición realizada por el solicitante.

Ahora bien, continuando con la refutación de los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme, si bien señala: “1. Se contradice con el principio de congruencia señalado en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, ya que la respuesta del sujeto obligado a la solicitud 00195/SOPEM/IP/2018 se contradice con información ya publicada por el sujeto obligado, lo cual señala que la información y su expresión documental solicitada obra en los archivos del sujeto **obligado**;...”; al respecto se menciona que los mismos resultan inoperantes e infundados, ello en razón de que contrario a lo manifestado, la respuesta proporcionada en la solicitud de información pública en comento, es clara, precisa y congruente con la solicitud realizada por el solicitante, máxime que es apegada a derecho, observando lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el oficio número SOP-CI-0824/2018, no se contradice con información ya publicada por este sujeto obligado, toda vez que **la Ficha Técnica de la obra “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco (1ra y 2da Etapa), fue realizada y proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, máxime que el propio recurrente reconoce tal situación, con la siguiente manifestación:”...Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, Chalco, Estado de México... obtenida como respuesta a la solicitud de información número 00185/CAEM/IP/2018 (anexo 3)...” (sic); en consecuencia, los lineamientos que invoca el recurrente carecen de aplicación al caso concreto, al no ser información que la Secretaría de Obra Pública ha elaborado y publicado, por lo tanto no hay violación al derecho humano de acceso a la información pública, tal como lo pretende hacer creer al Órgano Garante.**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Por cuanto hace a la manifestación: "2. *el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se señala que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona" ... la Secretaría de Obra Pública debe tener la información solicitada en algún tipo de expresión documental. Tal como lo señala el artículo 167...*"; se reitera al Órgano Garante que de conformidad con las respuestas proporcionadas por los servidores públicos de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Construcción de Obra Pública y Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, documentos que se adjuntan al presente como anexos y que se ofrecen como medio de prueba, de los mismos se advierte que **no obra y/o no se localizó la información solicitada**, luego entonces, no hay transgresión al artículo invocado por el recurrente.

Respecto al numeral que refiere: "3. *No se declara formalmente la inexistencia de la información conforme al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...*"; se menciona que dicho argumento es inoperante, toda vez que del análisis de las respuestas proporcionadas por los servidores públicos de referencia, las mismas son en sentido negativo, lo que no implica que sea inexistencia, ello en razón de que la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco (1ra y 2da Etapa)" es realizada a través de la Comisión del Agua del Estado de México y no así por la Secretaría de Obra Pública, por lo tanto no se actualiza lo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley.

10

Finalmente por cuanto hace a la manifestación: "4. *Que la gestión de esta solicitud de información contraviene el Manual de uso del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México para la atención de solicitudes de información pública documenta, de acceso a datos personales, corrección de datos personales y recurso de revisión publicado por la Gaceta de Gobierno el 28 de junio del 2007 ya que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo señalado en el SAIMEX (anexo 4).*"; la misma resulta inoperante e infundada, ello es así, porque dicho manual corresponde al año 2007 y a la fecha se cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y treinta de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, abrogando la normatividad que las antecede y derogando las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan.

En este sentido, se cuenta con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que ya no es aplicable el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en razón de que el mismo ha sido superado por nuevas figuras jurídicas; aunado a ello, la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se notificó al recurrente vía SAIMEX el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, porque así fue la modalidad de entrega indicada por el propio solicitante; en consecuencia, no hay omisión ni transgresión a dicho Manual.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Así de lo vertido en líneas anteriores y en relación a los anexos que se adjuntan como medio de prueba, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia; en consecuencia, es procedente se confirme el acto impugnado en el presente recurso de revisión.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

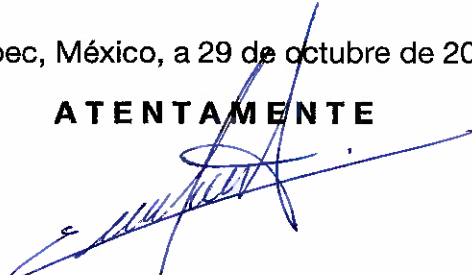
**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

**SEGUNDO:** Se determine confirmar la respuesta proporcionada por este sujeto obligado en la solicitud de información número 00195/SOPEM/IP/2018, lo anterior, de conformidad con lo vertido en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Metepec, México, a 29 de octubre de 2018

**ATENTAMENTE**



**LIC. NANDLLELY KAREN TORRES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ADS/MZL/vrr



11

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio No. 230101000/575/18  
Metepec, Méx., 14 de septiembre de 2018

**LICENCIADA  
ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
P R E S E N T E**

Por indicaciones del Ing. Arturo Lugo Peña, Subsecretario de Agua y Obra Pública y Servidor Público Habilitado, en respuesta a su oficio numero SOP-CI-0777/2018, que contienen la información requerida mediante la solicitud de información pública número 00195/SOPEM/IP/2018, le participo:

Realizada una búsqueda detallada y exhaustiva, la información requerida no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XXXIX, 12, 23, fracción I y 59, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto a la solicitud contenida en el tercer párrafo del oficio que se contesta sobre comunicarle si en las Direcciones Generales adscritas obra la información requerida, me permito hacer de su conocimiento, atento al contenido del Capítulo III De las Atribuciones de los Subsecretarios, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, así como al Numeral 229200000 del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura que se cita:

*Numeral 229200000 SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA.  
OBJETIVO: Planear, coordinar y evaluar las actividades de las Direcciones Generales, en lo relativo a la programación, normatividad, ejecución y control de la obra pública y electrificación de las comunidades del Estado, así como de registro público del agua.*

Que salvo disposición en contrario, compete a esa área a su cargo, el solicitar directamente a las Unidades Administrativas la información que requiere para atender las solicitudes de información pública como lo estaba realizando; consecuentemente me permito solicitarle continúe usted formulando directamente a las Unidades Administrativas las solicitudes de información que considere y se generen, incluyendo la correspondiente a su oficio que se atiende.

En el supuesto sin conceder de que con fundamento en la legislación vigente se sirva acreditar que si es competencia de esta Unidad Administrativa lo solicitado en el tercer párrafo del oficio que se contesta, le solicito que a la inmediatez nos lo comunique a efecto de proceder en consecuencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
14 SEP 2018 Ely Hdz  
1:05 pm  
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C.c.p. Ing. Arturo Lugo Peña, Subsecretario de Agua y Obra Pública  
Archivo/minutario Folio 347

**ATENTAMENTE**  
  
LIC. GERMAN SALGADO CASTAÑEDA  
SECRETARIO PARTICULAR

  
14 SEP 2018  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
11:30 AM  
SM

**SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA  
SECRETARÍA PARTICULAR**

CE ^ c [ A Q

Toluca, México a 17 de septiembre de 2018  
23013A000/2578/2018

**LICENCIADA  
ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio No. SOP-CI-0786/2018, con el que solicita dar curso a la solicitud con número de folio **00195/SOPEM/IP/2018**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante la cual se requiere atender la petición que se señala:

*"Solicito los documentos (solicitudes, autorizaciones, oficios, cédulas, minutas, acuerdos etc.) para la asignación de los recursos adicionales de 18 millones de pesos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 1928 (Fideicomiso 1928) para el "Proyecto de Saneamiento del Valle de México para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Emisores de la Localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco Estado de México. Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la Localidad de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco Estado de México generada por la secretaria de Obras del estado de México el 4 de julio de 2018 en la cual se señala dicho presupuesto " (sic)*

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que como resultado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se localizó información relacionada con lo solicitado.

**CORDIALMENTE  
EI DIRECTOR GENERAL**

**ING. GERARDO MICHEL CUEN**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
19 SEP 2018 Ely Hdz 5:40pm  
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
19 SEP 2018  
Datoy 17:00hrs

- C c.p.- Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta.- Secretario de Obra Pública
- Ing. Arturo Lugo Peña - Subsecretario de Agua y Obra Pública
- Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos.- Secretario Técnico
- Dr. Oscar Vilchis González.- Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Obra Pública
- Archivo/Minutario

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio número: 23012A000/1997/2018  
Toluca de lerdo, Mex.,  
14 de septiembre de 2018

LICENCIADA  
ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

En atención a su oficio No. **SOP-CI-0785/2018** y con el propósito de atender la solicitud con número de folio **00195/SOPEM/IP/2018** realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita información relacionada con:

*"Solicito los documentos (solicitudes, autorizaciones, oficios, cédulas, minutas, acuerdos, etc.) para la asignación de los recursos adicionales por 18 millones de pesos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 128 (Fideicomiso 1928), para el "Proyecto de Saneamiento del Valle de México" para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y emisores de la localidad de San Mateo Huitzilzingo, Chalco, Estado de México. Se anexa una ficha técnica de la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisores de la localidad de Huitzilzingo, Chalco, Estado de México generada por la Secretaría de Obras del Estado de México el 4 de julio de 2018 en la cual se se señala dicho presupuesto." (sic)*

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General no obra la información solicitada.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ING. GENARO TORRES TABOADA  
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS  
CONCURSOS Y CONTRATOS

c.c.p. Expediente  
Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta. Secretario de Obra Pública.  
Ing. Arturo Raymundo Lugo Peña. Subsecretario del Agua y Obra Pública.  
Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos, Secretario Técnico  
Dr. Oscar Vilchis González. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obra Pública.  
GTT/BHPM/RCRJ/nse. OTDGP (1130/18)



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS,  
CONCURSOS Y CONTRATOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio No. 230101000/675/18  
Metepéc, Méx., 19 de octubre de 2018

**LICENCIADA  
NANDLLELY KAREN TORRES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio SOP-CI-897/2018 y con el propósito de atender el recurso de revisión radicado con el número de expediente 03928/INFOEM/IP/RR/2018 y relacionado con la solicitud de información número 00195/SOPEM/IP/2018, en la que el recurrente manifestó lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO.** "Se ingresa el siguiente recurso de revisión a partir del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contra las siguientes causas contenidas en su fracción III. La declaración de inexistencia de la información y XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. (sic)"

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que atendiendo la naturaleza de la solicitud, esta Unidad del sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, reiterando lo manifestado mediante oficio 230101000/575/18, que se adjunta, respecto a que la información requerida no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. GERMAN SALGADO CASTAÑEDA  
SECRETARIO PARTICULAR Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO SUPLENTE**



C.c.p.- Ing. Arturo Lugo Peña.- Subsecretario de Agua y Obra Pública.  
Archivo/Minutario Folio 403

**SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA  
SECRETARIA PARTICULAR**

Toluca, México a 17 de octubre de 2018  
23013A000/3207/2018

CE ^ c [ AK

LICENCIADA  
NANDLLELY KAREN TORRES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio No SOP-CI-0896/2018, y con el propósito de elaborar el Informe Justificado que será enviado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación al Recurso de Revisión número 03928/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud 00195/SOPEM/IP/2018, manifestando lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO** Se ingresa el siguiente recurso de revisión a partir del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contra las siguientes causas contenidas en su fracción III. La declaración de inexistencia de información y XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** Se anexa la argumentación del recurso de revisión y cuatro anexos. (sic)

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero, la respuesta proporcionada mediante mi similar número 23013A000/2578/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, de tal forma, no se localizó información relacionada con lo solicitado.

CORDIALMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ING. GERARDO MICHEL CUEN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
22 OCT 2018 Ely  
1:21 pm  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
22 OCT 2018  
11:35 h

- C.c.p.- Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta.- Secretario de Obra Pública
- Ing. Arturo Lugo Peña.- Subsecretario de Agua y Obra Pública
- Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos.- Secretario Técnico
- Lic. Anabel Dávila Salas.- Coordinadora Jurídica
- Dr. Oscar Vilchis González.- Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Obra Pública
- Archivo/Minutario
- GMC/ASM\*

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

CE ^ φ [ X Q

Oficio número: 23012A000/2280/2018  
Toluca de lerdo, Mex.,  
19 de octubre de 2018

**LICENCIADA  
NANDLLELY KAREN TORRES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:**

En atención a su Oficio No. **SOP-CI-895/2018**, a través del cual informa que el solicitante interpuso recurso de revisión **03928/INFOEM/IP/RR** en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información pública número **00195/SOPEM/IP/2018** y, en consecuencia, requiere información que servirá de soporte para la elaboración del informe justificado.

**ACTO IMPUGNADO:** *Se ingresa el siguiente recurso de revisión a partir del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contra las siguientes causas contenidas en su fracción III. La declaración de inexistencia de la información y XIII. La falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. (sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** *Se anexa la argumentación del recurso de revisión y cuatro anexos. (sic)*

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto reitero la respuesta proporcionada mediante mi similar número **23012A000/1997/2018**, derivado de que en esta Dirección General no obra la información solicitada.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
22 OCT 2018 Ely 1:30 pm  
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
22 OCT 2018

Daracy  
14:50HS

**ING. GENARO TORRES TABOADA  
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS  
CONCURSOS Y CONTRATOS**

C.c.p.

Expediente  
Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta. Secretario de Obra Pública.  
Ing. Arturo Raymundo Lugo Peña. Subsecretario del Agua y Obra Pública.  
Ing. Jorge Eliseo Herrera Villalobos, Secretario Técnico  
Dr. Oscar Vilchis González. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obra Pública.  
GMC/BHPM/RCR/Jnse. (OTDGP 1615/18)

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS,  
CONCURSOS Y CONTRATOS